

María de las Mercedes Sánchez Pérez; todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Quinto.—En los Estatutos de la «Fundación Vallelongo» se recoge todo lo relativo al gobierno y gestión de la misma.

Vistos la Constitución vigente, que reconoce en el artículo 34 el derecho de fundación para fines de interés general; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero; el Real Decreto 765/1995, de 5 de mayo, por el que se regula determinadas cuestiones del régimen de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, y el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal y las demás disposiciones concordantes y de general y pertinente aplicación,

Fundamentos de derecho

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, es competencia del titular del departamento de Educación y Cultura disponer la inscripción de las fundaciones culturales, facultad que tiene delegada en la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones por Orden de 31 de mayo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio).

Segundo.—El artículo 36.2 de la Ley 30/1994, establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado del Ministerio de Educación y Cultura, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 22 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal.

Tercero.—Examinados los fines de la Fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Culturales del Ministerio de Educación y Cultura estima que aquéllos son culturales y de interés general, que puede considerarse que la dotación es suficiente para la inscripción; por lo que, acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Esta Secretaría General del Protectorado de Fundaciones, en virtud de las facultades otorgadas por la Orden de 31 de mayo de 1996, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto inscribir en el Registro de Fundaciones Culturales, la denominada «Fundación Vallelongo», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Velázquez, número 98, así como el Patronato cuya composición figura en el número cuarto de los antecedentes de hecho.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de febrero de 1998.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1996), la Secretaría general del Protectorado de Fundaciones, Soledad Díez-Picazo Ponce de León.

Ilma. Sra. Secretaria general del Protectorado de Fundaciones.

4448 *ORDEN de 26 de enero de 1998 por la que se ejercita el derecho de tanteo, con cargo al Principado de Asturias, sobre un óleo sobre lienzo de Federico de Madrazo.*

A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, y en aplicación de los artículos 40 y 41 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 28), de desarrollo parcial de la Ley 16/1985 («Boletín Oficial del Estado» del 29), del Patrimonio Histórico Español,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo para el Principado de Asturias (Museo de Bellas Artes), con cargo a sus fondos, sobre el bien mueble que fue incluido en el catálogo de la subasta pública celebrada por la sala «Ansorena», en Madrid, el día 22 de enero de 1998, que figura con el número y referencia siguientes:

Lote número 106A: Federico de Madrazo; «Don Salvador Martínez Cubells»; óleo sobre lienzo; fdo. F. de M. y fechado 1889; medidas, 62,5 × 48 centímetros.

Segundo.—Para el abono a la sala subastadora del precio de remate de 1.500.000 pesetas, más los gastos inherentes, así como para la custodia del bien subastado, el representante de la entidad de derecho público afectada habrá de acordar directamente con los subastadores las medidas que estime convenientes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de enero de 1998.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Bienes Culturales.

4449 *RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 1998, de la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación y Desarrollo, sobre extravío de un título de Maestra de Primera Enseñanza.*

Por haber sufrido extravío el título de Maestra de Primera Enseñanza a favor de doña Felisa Lapeira Espilla, expedido el 30 de marzo de 1995, durante su envío por correo desde el Servicio de Títulos a la Escuela Universitaria de Profesorado de EGB de Bilbao, el 19 de enero de 1996.

Esta Secretaría de Estado ha dispuesto quede nulo y sin ningún valor ni efecto el citado título, y se proceda a la expedición, de oficio, del correspondiente duplicado.

Madrid, 5 de febrero de 1998.—El Secretario de Estado, Manuel Jesús González González.

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico del Departamento.

4450 *RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 1998, de la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación y Desarrollo, sobre extravío de un título de Diplomado en Profesorado de Educación General Básica.*

Por haber sufrido extravío el título de Diplomado en Profesorado de Educación General Básica a favor de doña Verónica López Paredes, expedido el 7 de diciembre de 1992, durante su envío por correo desde el Servicio de Títulos a la Universidad de Murcia (Unidad de Títulos) el 19 de mayo de 1993.

Esta Secretaría de Estado ha dispuesto quede nulo y sin ningún valor ni efecto el citado título, y se proceda a la expedición, de oficio, del correspondiente duplicado.

Madrid, 5 de febrero de 1998.—El Secretario de Estado, Manuel Jesús González González.

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico del Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

4451 *RESOLUCIÓN de 4 de febrero de 1998, de la Dirección General de Ordenación de las Migraciones, sobre el plazo de solicitud de las ayudas del Programa 15 de la Orden de 30 de diciembre de 1997, por la que se establece y regula los programas de actuación en favor de los emigrantes españoles.*

La Orden anteriormente citada configura, entre otros, el Programa 15, de ayudas a instituciones para actividades asistenciales y culturales, en los artículos 58 a 61, ambos inclusive, y en el último de éstos determina el lugar y plazo de presentación de solicitudes, al tiempo que establece que éstas deberán presentarse desde el día 1 de enero al 28 de febrero, inclusive, excepto las realizadas desde Iberoamérica, que tienen un plazo que se amplía hasta el 15 de abril.

Dado que la Orden ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» el jueves 29 de enero de 1998, el plazo de presentación de solicitudes del Programa 15 podría quedar reducido en la práctica a un mes, lo que podría ser insuficiente teniendo en cuenta la diversidad de países y lugares de residencia de sus destinatarios y la tarea previa de difusión de la norma que tiene que realizarse para que llegue a su conocimiento.

Teniendo en cuenta que la disposición adicional quinta de la Orden habilita a la Dirección General de Ordenación de las Migraciones para ampliar los plazos previstos en el procedimiento aplicable, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

Esta Dirección General ha resuelto ampliar el plazo de presentación de solicitudes de ayudas a instituciones para actividades asistenciales y culturales (Programa 15) de la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 30 de diciembre de 1997, por la que se establecen y regulan los programas de actuación en favor de los emigrantes españoles hasta el día 31 de marzo inclusive, dándosele, de esta forma, el plazo real de dos meses, que establecía en el texto de la Orden, permaneciendo invariable el plazo señalado en la misma para las solicitudes presentadas en Iberoamérica. Esta ampliación se concede para las solicitudes que se formulen en el año 1998 exclusivamente.

Madrid, 4 de febrero de 1998.—La Directora general, Ángeles Muñoz Uriol.

4452 *RESOLUCIÓN de 8 de febrero de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y posterior publicación del Convenio Colectivo para el sector de conservas, semiconservas y salazones de pescados y mariscos.*

Visto el texto del Convenio Colectivo para el sector de conservas, semiconservas y salazones de pescados y mariscos (número de código: 9901315) que fue suscrito con fecha 28 de octubre de 1997 de una parte por la Federación Nacional de Asociaciones de Fabricantes de Conservas, Semiconservas y Salazones de Pescados y Mariscos en representación de las empresas del sector y de otra por las Centrales Sindicales de CCOO y UGT en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de febrero de 1998.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**CONVENIO COLECTIVO PARA EL SECTOR DE CONSERVAS,
SEMICONSERVAS Y SALAZONES DE PESCADOS Y MARISCOS
AÑOS 1997, 1998, 1999 y 2000**

CAPÍTULO I

Extensión

Artículo 1. *Ámbito funcional.*

El presente Convenio regula las relaciones de trabajo entre las empresas dedicadas a la elaboración de conservas, semiconservas y salazones de pescados y mariscos, de éstos y otros componentes o de estos últimos, siempre que la actividad principal sean las conservas y semiconservas, salazones de pescado y mariscos citados.

Por tanto, y a efectos aclaratorios, se consideran comprendidas en este ámbito todas las industrias que con cualquier sistema de manipulación del pescado o mariscos sometan a éstos a labores de preparación previa a la conservación y entendiéndose como tal las conservas obtenidas por salazón, esterilización, secado u otras.

Asimismo, quedarán comprendidas las actividades auxiliares tales como talleres de construcción de envases, talleres mecánicos, plantas de tratamiento de residuos, etc., siempre que constituyan dependencia y estén al servicio de la empresa, respetando las mejoras económicas que tengan establecidas.

Artículo 2. *Ámbito personal.*

El Convenio incluye a la totalidad del personal ocupado por las citadas empresas, con exclusión del que se enumera en el artículo 2.1.a) del Estatuto de los Trabajadores.

Observaciones: Vincula a los trabajadores que actúen en las industrias de conservas, semiconservas y salazones de pescado y similares, así como en actividades auxiliares, tanto si realizan funciones técnicas o administrativas como si su trabajo tiene carácter subalterno o se limita a la aportación de su esfuerzo físico y de atención, con las peculiaridades que en cada caso se determinan.

Quedan excluidos los cargos de alta dirección y alto consejo en que concurren las características y circunstancias señaladas en el artículo 2.1.a) del Estatuto de los Trabajadores. Sin embargo, el personal técnico o administrativo que cumpla funciones pertenecientes a cualquiera de las categorías profesionales que en este Convenio quedan definidas y que con carácter temporal o sólo parcialmente asuman funciones propias de dirección, no quedará excluido de la protección que otorga a los encuadrados en la misma.

Artículo 3. *Ámbito territorial.*

Este Convenio se aplicará en todo el territorio del Estado español. Podrán adherirse aquellas provincias no acogidas al mismo, previa solicitud a la Comisión Paritaria que al efecto se constituya.

Artículo 4. *Ámbito temporal.*

El presente Convenio tendrá vigencia a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y sus efectos económicos referidos a 1 de enero de 1997.

La duración del Convenio se estipula en cuatro años, es decir, en el período comprendido entre el 1 de enero del año 1997 y el 31 de diciembre del año 2000.

Para denuncia del Convenio y posible prórroga, se estará a lo dispuesto en el artículo 86 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO II

Organización del trabajo

Artículo 5. *Iniciativa en el sistema y organización del trabajo.*

El sistema de trabajo que debe emplearse se deja a la iniciativa de la Dirección de la empresa. Ello, no obstante, y cualquiera que fuere el sistema adoptado, las empresas darán cuenta al Comité de Empresa, en su caso, a los representantes elegidos por los trabajadores de todas aquellas aclaraciones que por los mismos les fueren razonadamente requeridas sobre este extremo.

Cualquiera que sea el sistema de control del tiempo o incentivo que se aplique deberá ajustarse a las reglas que se prevén en los artículos siguientes:

Actividad normal.—La actividad normal de trabajo es la desarrollada por el operario medio, que actúa bajo una dirección competente pero sin el estímulo de un sistema de remuneración al rendimiento y sin coacción alguna, esto es, la cantidad de trabajo prestado efectivamente por un obrero capacitado y ambientado al puesto de trabajo, desarrollando una actividad mínima normal equivalente a 4,800 kilómetros por hora andando, que ha sido determinado por un correcto cronometraje.

Actividad normal.—La actividad normal viene fijada por 100 unidades centesimales, 60 puntos Bedaux o su equivalente en otros sistemas de medición que sean internacionalmente aceptados.

Actividad media.—Es actividad media la que corresponde a 120 unidades centesimales, 70 puntos Bedaux o su equivalente.

Actividad óptima.—Se considera actividad óptima la que puede desarrollar un productor activo, adiestrado en el trabajo, que logra alcanzar con seguridad el nivel de calidad y precisión fijados para la tarea encomendada. Esta actividad está valorada en 133 unidades centesimales, 80 puntos Bedaux o equivalente.